

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 19115
- Código de verificación: 29865502245
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2023-190 PESCA DE  
EJEMPLARES DE GENYPTERUS CHILENSIS  
MACULATUS Y GENYPTERUS BLACODES

AUTORIZA A PHILLIP JAMES DETTLEFF  
FAÚNDES PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-297**

FECHA: **15/05/2023**

**VISTO:** Lo solicitado por don Phillip James Dettleff Faúndes, mediante ingreso electrónico E-PINV-2023-099, de fecha 16 de marzo de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2023-190, de fecha 03 de mayo de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Pesca de ejemplares de *Genypterus chilensis*, *Genypterus maculatus* y *Genypterus blacodes* para determinación de contaminación por microplásticos**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº64 y Nº68, ambos del 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta Nº 10 de 2023, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo que aprueba el proyecto FONDECYT de iniciación 11230153 denominado "*Understanding the effect of microplastic in native marine fish using genomics resources: effect on intestinal microbiota, stress response and immune system in *Genypterus* species*", en favor del solicitante.

**CONSIDERANDO:**

Que don Phillip James Dettleff Faúndes ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de ejemplares de *Genypterus chilensis*, *Genypterus maculatus* y *Genypterus blacodes* para determinación de contaminación por microplásticos**", solicitada en el marco del proyecto FONDECYT de iniciación 11230153, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase a don Phillip James Dettleff Faúndes, R.U.T. 16.428.033-0, con domicilio en Santiago 1320, Departamento 2201, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de ejemplares de *Genypterus chilensis*, *Genypterus maculatus* y *Genypterus blacodes* para determinación de contaminación por microplásticos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar la abundancia y tipo de microplásticos en tejidos de poblaciones naturales de especies del género *Genypterus* en la costa chilena.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 31 de mayo de 2024, inclusive, en las siguientes 12 zonas costeras:

- 1.-Región de Antofagasta, comuna de Taltal, localidad de Taltal.
- 2.-Región de Atacama, comuna de Caldera, localidad de Caldera.
- 3.-Región de Coquimbo, comuna de Los Vilos, localidad de Los Vilos.
- 4.-Región de Valparaíso, comuna de Quintero, localidad de Quintero.
- 5.-Región de Valparaíso, comuna de Casablanca, localidad de Quintay.
- 6.-Región de Valparaíso, comuna de San Antonio, localidad de San Antonio.
- 7.-Región del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins, comuna de Pichilemu, localidad de Pichilemu.
- 8.-Región del Maule, comuna de Pelluhue, localidad de Pelluhue.
- 9.-Región del Biobío, comuna de Talcahuano, localidad de Talcahuano.
- 10.-Región de Los Ríos, comuna de Valdivia, localidad de Valdivia.
- 11.-Región de Los Lagos, comuna de Castro, localidad de Dalcahue.
- 12.-Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, comuna de Aysén, localidad de Puerto Aysén y Puerto Chacabuco.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la captura de los siguientes ejemplares:

- a) Congrio dorado: 60 ejemplares equivalentes a 0,3 toneladas.
- b) Congrio colorado: 110 ejemplares equivalentes a 0,5 toneladas.
- c) Congrio negro: 60 ejemplares equivalentes a 0,3 toneladas.

Las capturas de congrio dorado se imputarán de las reservas de investigación autorizadas mediante Decretos Exentos N°64 y N°68, ambos del 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, según el área geográfica que corresponda la captura de los ejemplares, y de la que se establezca para el año 2024.

La autorización para congrio colorado y congrio negro, se otorgan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, de acuerdo con la información de desembarque proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Los ejemplares de *G. chilensis*, *G. maculatus* y *G. blacodes* deberán provenir de embarcaciones artesanales debidamente inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, muestreando el tracto digestivo, las branquias y músculo de los individuos para evaluar la presencia de microplásticos. Se considerará un grupo experimental por especie por locación, con n=10 por grupo experimental. Cada pez se considera una unidad experimental.

Se registrará para cada ejemplar peso y longitud para determinación de condición corporal, así como la determinación de microplásticos presentes en digestivo, las branquias y músculo.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- El solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indica, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nº</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>FUNCIÓN</b>
1	Phillip James Dettleff Faúndes	Médico Veterinario	Jefe de proyecto
2	Claudio Olave Garrido	Técnico Superior en Acuicultura	Apoyo en muestreo y análisis

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

16.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**